

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 ABR 2022

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se modifica la Ley N° 13927, que oportunamente adhirió a las Leyes Nacionales Nro. 24.449 y 26.363, con el objeto de establecer que las normas que establecen límites legales de alcohol en sangre para la conducción de vehículos, integran las políticas públicas de salud y seguridad vial. A estos fines, establece la tolerancia cero de alcohol en sangre para los conductores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe mencionar que nueve provincias han establecido la tolerancia cero de alcohol al volante, y lo mismo ha sucedido en la legislación comparada de la región (Brasil, Paraguay y Uruguay) quienes han visto reducido sensiblemente la cantidad de siniestros viales graves desde su implementación.

Existe además un proyecto de Alcohol Cero impulsado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y su Comité Consultivo, organismos que han concluido en que la cantidad de conductores testeados que circulan con graduación cero de alcohol en sangre es notablemente mayor en las provincias donde rige esta medida que en aquellas que tienen como



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

límite permitido 0.5.mg. Este resultado se desprende de un análisis elaborado por el Observatorio Vial de la ANSV tras 50.000 controles de alcoholemia realizados entre diciembre de 2020 y marzo de 2021.

La eliminación del límite de 0.5 gramos que rige en la actualidad, tiende también a eliminar la especulación de muchos conductores sobre cuánto tomar para no quedar en infracción porque de ningún modo puede calcularse la medida de la ingesta para sortear un control preventivo.

Con relación al impacto en el organismo de las personas respecto al consumo de alcohol, se ha demostrado que con una simple ingesta el cuerpo comienza a experimentar fenómenos químicos que generan alteraciones en la conducción de vehículos.

En ese orden de ideas, el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV) informó que, a partir de 0,15 miligramos de alcohol en sangre, se genera una disminución en los reflejos y el riesgo de ocasionar un accidente vial aumenta en un veinte por ciento.

Y es que a medida que aumenta la concentración de alcohol en el organismo se observan problemas en la coordinación, perturbaciones en la percepción, sistema auditivo y visión como así también impide realizar correctamente el cálculo de las distancias.

MENSAJE
4003



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

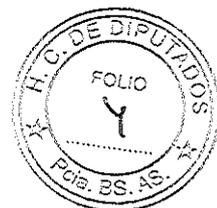
La Organización Panamericana de la Salud, la Facultad de Medicina de la UBA, 53 entidades científicas del país y 8 de cada 10 personas están de acuerdo con una ley de alcohol cero al volante, reafirmando que el consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales.

Todas las iniciativas en este sentido buscan dar un mensaje claro sobre los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol, presente en 1 de cada 4 siniestros viales con consecuencias negativas para todos los usuarios de la vía y no solo para el conductor alcoholizado. Y es que las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes y/o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de la vía pública, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas). Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del riesgo asumido por aquel conductor que maneja bajo los efectos del alcohol.

Asimismo, eliminar el límite de 0.5 es también coherente con la tolerancia cero para conductores profesionales que rige en la Argentina hace más de veinte años, dando un tratamiento igualitario toda vez que la seguridad vial y el valor de la vida no depende del tipo de transporte que se trate.

En conclusión, la realidad nos muestra un avance progresivo en los diferentes territorios que componen la Argentina hacia la política

MENSAJE
Nº 4003



Podon Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de "Tolerancia 0" de alcohol al volante, cuestión que obliga a repensar el marco legal vigente.

En la misma línea argumental se enmarca la acción del colectivo de Familiares de Víctimas de Siniestros Viales, que reiteradamente enfatiza la incompatibilidad del consumo de alcohol con la conducción de automotores, a partir de sus propias experiencias, en algunos casos, y de la prueba colectada en los expedientes judiciales en los que se investigan siniestros viales.

Todo ello sin perjuicio que por vía de la reglamentación, se establezca un margen adecuado para cubrir cualquier imperfección del sistema de medición y los efectos potenciales del alcohol endógeno (aquel que procede el organismo por diversos factores ajenos al alcohol), pero sin dar margen de maniobra para que nadie pueda especularse con la medida de la ingesta.

En conclusión: el abordaje de la siniestralidad vial como un tema de salud pública por parte de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la incompatibilidad del consumo de alcohol con la conducción de automotores, y la necesidad de protección de los usuarios vulnerables, ameritan la imperante necesidad de establecer nuevos parámetros legales sobre el consumo de alcohol a la hora de conducir, lo cual significa adecuar el marco legal vigente en ese sentido.

MENSAJE 4003

EXPTE. PE

2

/22 - 23

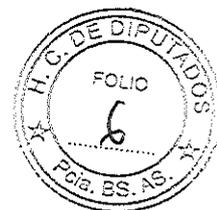


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE
Nº 4003



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase el artículo 2° bis a la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° BIS. LÍMITES LEGALES DE ALCOHOL EN SANGRE. Las normas que establecen los límites legales de alcohol en sangre para la conducción de vehículos con motor integran las políticas públicas de seguridad vial contempladas por esta ley, hallándose destinadas a proteger la salud, y a reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase el artículo 2° ter a la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° TER. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR. Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con motor con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir o con una concentración de alcohol superior a cero (0) miligramos de alcohol



Pod. Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

por litro de sangre”.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 39 bis de la Ley N° 13.927, incorporado por Ley N° 15.002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39 BIS. SANCIONES. *Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:*

- a. Arresto.
- b. *Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos. Si el/la infractor/a posee licencia habilitante se deberá retener la misma. La inhabilitación será aplicada conjuntamente con la sanción de multa y el plazo de la inhabilitación será de:*
 - I) *Tres (3) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) miligramos por litro de sangre;*
 - II) *Seis (6) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre, hasta novecientos noventa y nueve (999) miligramos por litro de sangre;*
 - III) *Doce (12) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a mil (1.000) miligramos por litro de sangre, hasta mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre;*
 - IV) *Dieciocho (18) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca*



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

con una alcoholemia superior a los mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre.

- c. Multa.*
- d. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.*

En tal caso, la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa.

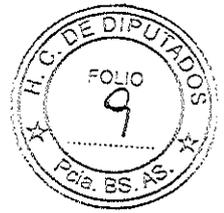
- e. Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.*

El decomiso podrá aplicarse conjuntamente con otras sanciones.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes."

ARTÍCULO 4°. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, aquella persona humana que en su primera infracción conduzca con una tasa de alcohol en sangre de hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) miligramos por litro de sangre, será sancionado con la concurrencia/asistencia y aprobación de cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.

ARTÍCULO 5°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial; debiendo el Poder Ejecutivo aprobar su reglamentación en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la referida publicación.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]

MENSAJE
N° 4003